



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, constante de tres (03) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se notifican la totalidad de las constancias que integran el expediente antes señalado, mismos que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA. - Se da cuenta con correos electrónicos de fechas diecinueve y veintiuno de octubre del presente año, remitidos por las empresas Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., respectivamente. **CONSTE.** -

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS los correos de cuenta, se tiene a las empresas y Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. informando su imposibilidad para dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del presente año. Se tiene por recibidos los mencionados correos y se ordena agregarlos al expediente en el que se actúa, con carácter de reservada.

Así, de la información remitida por las autoridades mencionadas, se advierte que no ha sido posible obtener el nombre completo o algún dato adicional de las personas propietarias de los portales de Facebook "SAN LUIS RC. COM" y "Visión San Luis RC". Por lo tanto, tomando en cuenta lo informado por la referida red social, esta autoridad considera necesario agotar la investigación a través de requerimientos a diversas dependencias de gobierno, solicitando información en cuanto a algún domicilio o dato adicional tomando en cuenta la información con la que cuenta esta Dirección Jurídica al respecto.

Por lo anterior, atento a las facultades de investigación con que cuenta esta Dirección Jurídica a fin de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los procedimientos sancionadores; y toda vez que las personas físicas y morales tienen la obligación de remitir la información que les sea requerida; con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, a efecto de contar con mayores elementos que permitan esclarecer los hechos denunciados, se solicita el apoyo de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto con el fin de que **requiera** a las siguientes personas morales:

1. Comisión Federal de Electricidad.

2. **Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado.**
3. **Servicio de Administración Tributaria.**
4. **Secretaría del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.**
5. **Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de la Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.**

A efecto de que, en el plazo de tres días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informen si cuentan con algún domicilio, o bien, dato adicional que haga localizable a las siguientes personas, presuntamente propietarias de los portales de Facebook "SAN LUIS RC. COM" y "Visión San Luis RC":

- a) [REDACTED], de quien se tiene conocimiento que posiblemente resida en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora o Mexicali, Baja California Sur.
- b) [REDACTED], de quien se tiene conocimiento que posiblemente resida en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

De igual forma, se precisa que las personas morales requeridas deberán expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde su dicho.

Aunado a lo anterior, se apercibe a las personas morales requeridas de que, en caso de no remitir la información solicitada se les podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias y que la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

En caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarla en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada podrá remitirse para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones seccionoperadora@inec.org.mx y seccionoperadora@inec.org.mx.

Por otra parte, se tiene que mediante auto de fecha seis de octubre del presente año, se ordenó un requerimiento a la empresa Google LLC, sin que a la fecha se cuente con respuesta al mismo, aun y cuando ha transcurrido el plazo concedido para ello.

En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en la normatividad señalada en párrafos que anteceden, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **remita oficio recordatorio** a la empresa Google LLC, con el fin de que, en el plazo de **48 horas**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el oficio de mérito, proceda a dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, notificado a través de oficio IEE/SE-452/2022, o bien, informe si cuenta con algún impedimento para dar cumplimiento al mismo.

Notifíquese el presente auto a las partes, en los domicilios y/o correos electrónicos señalados para tal efecto.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, gire los oficios a las autoridades correspondientes y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS. - Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede. - **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidos se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA